

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 68.

En la Gaceta de Madrid de 7 del actual, núm. 1130, se halla el siguiente Real decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«Habiendo sido nombrado mi enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. fidelísima D. Fernando Corradi, Diputado á Cortes por la provincia de Burgos, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año. Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

En su cumplimiento y teniendo presente lo dispuesto en la Ley, Real decreto y Reales órdenes que se citan en el que precede, he acordado convocar á los ciudadanos declarados con derecho á votar por la Excm. Diputacion provincial, en las listas que sirvieron para la última eleccion general de Diputados á Cortes, para los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, en que tendrá efecto la nueva eleccion de Diputado en los pueblos cabezas de los distritos electorales fijados por la misma corporacion en su circular de 5 de Setiembre de 1854, inserta en el Boletin oficial núm. 119, encargando á los Alcaldes de los pueblos referidos y demas que han de intervenir en esta operacion importante, la exacta observancia de lo dispuesto en la ya indicada ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y reglas que siguen, inserto todo en el Boletin oficial de 15 del mismo mes, núm. 109, el cual se espondrá al público para conocimiento de los electores.

El escrutinio general á que se refiere el art. 55 de la misma ley se verificará el dia 6 del próximo mes de Marzo, en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, y á él me prometo que concurrirán con la puntualidad debida los comisionados nombrados por las Juntas electorales de distrito. Burgos 10 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

(Gaceta núm. 1,121.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Duque de Sevillano, Don José Manuel Collado, D. Antonio Guillermo Moreno, Don Ventura de Cerrajería, Sres. Weisweiller y Baner, Sers. Rodriguez y Salcedo, D. Antonio de Gaviria, D. Estanislao de Urquijo, D. Rodrigo Soriano, D. Antolin de Udaeta, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Antonio Alvarez, D. Jose Eustaquio Moreno, D. Ramon Soriano y Pelayo, D. Manuel Perez Hernandez, Sres. Tápia Bayo y compañía, y D. José Ortueta, la formacion de una sociedad que se denominará «Sociedad española mercantil é industrial,» con arreglo á la ley general sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la compañía se fija en 99 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La compañía tiene su domicilio en Madrid; podrá establecer sucursales en el reino, y tener solo corresponsales ó agentes en el extranjero.

Art. 4.º La compañía queda autorizada para hacer todas las operaciones á que pueden extenderse las sociedades de crédito con las restricciones siguientes:

1.º No podrá suscribir ó contratar empréstitos para naciones extranjeras, ni aun con autorizacion del Gobierno.

2.º Todas las operaciones de la sociedad seran sobre empresas indigenas, fondos públicos españoles, acciones ú obligaciones de sociedades legalmente constituidas en la nacion, y toda suerte de mercancias, valores comerciales ó inmuebles sitos en España.

3.º El importe total de las obligaciones que la compañía emita estará siempre completamente cubierto con el valor de fondos y efectos de la pertenencia de la sociedad existentes en sus cajas.

El plazo de estas obligaciones no podrá bajar de 60 días.

4.º La compañía no podrá comprar sus propias acciones, prestar sobre ellas y cambiarlas por otros valores.

5.º Tampoco podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo ni descubierto de dinero ó de papel, ni contra prima.

Art. 5.º El capital de la sociedad será de 304 millones de reales vellon, representados por 160,000 acciones de á 1,900 reales cada una, divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdos del Consejo de Administracion.

La primera serie de acciones será de 54,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo el 50 por 100.

Art. 6.º Interin no se haya realizado por completo el capital de la compañía, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de mas de un año, y cinco veces su importe cuando todo el capital esté satisfecho.

Art. 7.º La Sociedad española mercantil é industrial será administrada por un Consejo de Administracion, una comision ejecutiva, un Director y un Subdirector.

El Consejo se compondrá de 21 individuos de los cuales serán necesariamente españoles las dos terceras partes. Nombrará al Director y Subdirector, y de su seno se formará la comision ejecutiva.

Art. 8.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitucion de la sociedad, los individuos del Consejo de Administracion serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 28 de Enero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Núm. 69.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Sedano, por traslacion del que la desempeñaba á otro punto, prevengo á todos los Sres. Profesores Médicos y Cirujanos de dicho partido, residentes en el mismo, que quieran aspirar á aquella Subdelegacion, me presenten copia certificada de sus títulos, á fin de proceder á la provision de la vacante mencionada, oyendo á la Junta provincial de Sanidad, conforme al Reglamento vigente de 24 de Julio de 1848. Burgos 2 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 70.

Por los individuos del cuerpo de Carabineros, que á continuacion se expresan, se han verificado en el mes de Enero último cinco aprehensiones de tabaco y sal en diferentes puntos de la provincia. Al publicar estos hechos en el Boletín oficial, cúmpleme dar las gracias á los indicados funcionarios por su celo y actividad en la persecucion del fraude, á la vez que prevengo á los Alcaldes y demas encargados de velar por los intereses de las rentas públicas, que de no imitar su ejemplo, abandonando ó protegiendo á los contraventores, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, imponiéndoles, sin comtempla-

cion alguna, las penas que señala la legislacion vigente. Burgos 7 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Carabineros aprehensores que se citan.

Sargento 2.º Jorge Fabri.
Cabo 2.º Elias Tamayo.
Nicolás Miragalla.
Juan Vidal.
Rafael Iglesias.
Juan Mella.
Jesus Torres.
Alejandro Cueto.
Carabineros. . . . Benito Perez.
Francisco Fernandez.
Severino Isasi.
Evaristo Escala.
Juan Escosura.
Pedro Prado.
Antonio Moreno.
Juan Calvo.

Núm. 71.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principia en el mes de Enero próximo pasado.

Quintanillabon. | D. José Oñate, cura párroco.
Francisco Martinez, regidor.
Santos Martinez, vecino.
Revenge. . . . | D. Vicente Temiño, cura párroco.
Rufino Temiño, regidor.
Ramon Valdivielso, vecino.
Rioquintanilla. | D. Rafael Fernandez, cura párroco
Domingo Gonzalez, regidor.
Toribio Villacian, cirujano.
Simeon Fernandez, vecino.
Bubena. . . . | D. Antonio Gonzalez, cura párroco.
Tomas Garcia, regidor.
Vicente Arias, cirujano.
Pedro Oruga, vecino.
San Felices. . | D. Gerónimo Sta. Maria, cura párroco.
Francisco Sta. Maria, regidor.
Saturnino Sta. Maria, vecino.
San Adrian de | D. José Burgos, cura párroco.
Juarros. . . . | Plácido Lopez, regidor.
Bernardino Segura, vecino.
Santa Cruz de | D. Melchor Herrero, cura párroco,
Juarros. . . . | Julian Cubillo, regidor.
Estéban Nuñez, cirujano.
Antonio Garcia, vecino.
San Martin de | D. Juan Benabente, cura párroco.
Rubiales. . . | Juan Peñaranda, regidor.
Sandalio Palomino, médico-cirujano.
Francisco Estéban, vecino.
Francisco Perez, id.
Eladio Estéban, patrono del hospital.
Santa Inés. . . | D. Casimiro Marcos, cura párroco.
Bartolomé Delgado, regidor.
Dámaso Ganllete, cirujano.
Manuel Villahoz, vecino.
San Pantaleon. | D. Estéban Gutierrez, cura párroco.
Matias Gonzalez, regidor.
Domingo Rodriguez,
Lorenzo Alonso, vecino.

Solduengo.	D. Fulgencio Gomez, cura párroco. Ramon Carranza, regidor. Crispin Ramos, médico. Julian Gomez, vecino.
Tordomar.	D. Celestino Vedia, cura párroco. Francisco Sta. Maria, regidor. Marceliano Saiz, cirujano. Antonio Vedia, vecino.
Villavieja.	D. Juan Bustamante, cura párroco. Francisco Castrillo, regidor. Julian Manzanares, cirujano. Lorenzo Gutierrez, vecino.
Villayuda.	D. Paulo Franco, cura párroco. Basilio Manzanedo, regidor. Juan Ibañez, cirujano. Romualdo Monedero, vecino.
Villalonguejar.	D. Luis Mayoral, cura párroco. José Alonso, regidor. Ramon de la Varga, cirujano. Cipriano de la Iglesia, vecino.
Villambistia.	D. Nicolas Paredes, cura párroco. Isidro Barrio, regidor. Antonio Paredes, cirujano. Pedro Arieta, vecino.
Villalbal.	D. Benito Almedres, cura párroco. Rafael Izquierdo, regidor. Juan Ibañez, cirujano. Francisco Barcina, vecino.
Villagutierrez.	D. Miguel Arroyo, cura párroco. Francisco Ortega, regidor. Francisco Medina, vecino.
Villamorico.	Felix Colina, cura párroco. Valentin Perez, regidor. Pablo Ribas, cirujano. Julian Lopez, vecino.
Villanueva Rio- Ubierna.	D. Bernardo Garcia, cura párroco. Mariano Martinez, regidor. Juan Fernandez Marquina, cirujano. Felipe Gonzalez, vecino.
VillasurdeHer- reros.	D. Anacleto Urrez, cura párroco. Mateo Cejudo, regidor. Gregorio Campo, cirujano. Gil Arnaiz, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 1.º de Febrero de 1856.—*Domingo Saavedra*

Diputación provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por la Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Enero último.

Raciones de pan de libra y media.		Fanega de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Carbon.		Arroba de Leña.	
Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
	55	55	54	2	48	58	9	5	68	1	28

Burgos 9 de Febrero de 1856.—E. P., *Domingo Saavedra* =P. A. D. S. E., *Demetrio Acevedo*, Secretario interino,

Audiencia Territorial de Burgos.

Por la secretaria de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia se ha dirigido á S. S. el S. Regente, con fecha 26 del anterior, la carta orden siguiente:

«Con motivo de haber observado este Tribunal Supremo, que una de las principales causas del retraso de los negocios criminales en que hay necesidad de librar exhortos, para evacuar diligencias es la paralización y retardo en devolverlos por los Jueces exhortados, dando con ello ocasion á recuerdos que entorpecen mas y mas la eficaz y pronta administracion de Justicia, ha acordado dirigir á V. S. esta comunicacion para que vigile y haga cumplir lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto de 26 de Mayo de 1854.»

La cual ha dispuesto el esprasado S. Regente se circule á VV. por medio del presente Boletín para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Burgos 1.º de Febrero de 1856.—*Benigno Fernandez de Castro* =Sr. Juez de 1.ª instancia y Promotor Fiscal del Partido de...

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

A las Justicias y Alcaldes de los pueblos de esta provincia hago saber: Que en este Tribunal y por testimonio del actuario causa criminal se sigue contra Antolin Andrés, vecino de Cabezón de la Sierra, sobre injurias inferidas al Alcalde de su pueblo, cuya causa se halla en estado de haberle acusado el promotor Fiscal y ademas está sujeto á cumplir la pena de tres meses y dias de arresto mayor que por otra causa le han sido impuestos por S. M. la Audiencia del territorio y no habiendo podido tener efecto ni el cumplimiento de esta condena, ni el hacerle saber el traslado que se le comunicó de la acusacion fiscal por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto sea llamado por edictos y pregones para que en el término de nueve dias de su fijacion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar, y asi mismo que se anuncien al público las señas particulares del procesado á fin de que si se presenta en alguno de los pueblos de esta provincia se proceda á su captura por la autoridad respectiva y se le conducirá á este Juzgado con la correspondiente seguridad por convenir así á la recta administracion de justicia. Dado en Salas de los Infantes á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Ramon Proto de Pablo*.—Por su mandado, *Tomás Serrano y Garcia*.

Señas del procesado.

Edad 48 años, estatura regular, barba poblada, color trigueño, pelo negro, sombrero de copa alta, calzon corto de paño negro, mas delgado que robusto, nariz afilada.

Juzgado de primera instancia de Bribiesca.

Circular del nuevo Juez de primera instancia de Bribiesca Don Manuel Lopez Ortiz, dándose á conocer en el partido.

En este dia he tomado posesion del Juzgado á que dá nombre esta villa, en virtud del nombramiento con que S. M. se ha servido honrarme. La fiel y estricta observancia de las leyes es el primer deber de los que administran justicia; y mi principal cuidado será el aplicarla en todos los casos sin distincion de personas ni contemplacion de circunstancias. La mision del Juez está sobre las luchas apasionadas de los partidos; y no reconoce

ni distingue las opiniones. Allí donde los méritos del proceso señalan la verdad legal está comprometida la resolución del Juez para aceptarla; así como para perseguir y escarmentar á cuantos se aparten de la senda trazada por la legislación. Yo he profesado siempre estos principios y los he afirmado y consolidado con el ejemplo y las lecciones que he tenido la fortuna de recibir desempeñando en repetidas ocasiones un cargo auxiliar importante en la administración de justicia, que me proporcionaba la inmediación con los dignísimos Magistrados de la Audiencia Territorial, de quienes he obtenido consideraciones superiores á mis merecimientos. Mas en ese continuo ejercicio he aprendido también que de nada valen los mejores deseos y la mas recta intención de parte del Juez, si los auxiliares de que indispensablemente tiene que valerse no se prestan su apoyo, cada uno en el círculo de sus atribuciones no contribuye á facilitar el áspero camino de la tramitación judicial. Los Alcaldes y síndicos de los pueblos como auxiliares necesarios del Juez deben desempeñar las funciones que la ley les confía, ó que yo en uso de mis atribuciones les encomiende con la mayor actividad, pureza y esmero, consultando por escrito ó de palabra en cualquier día y á todas horas las dudas que se les ocurran; pues tan condescendiente y dispuesto como estoy á complacerles en lo que sea justo, seré inflexible y procederé sin disimulo contra los indolentes y descuidados, exigiendo la responsabilidad de los abusos y faltas que se cometan. Conociendo muy de cerca todo lo que los Escribanos y Procuradores contribuyen al buen desempeño de la administración de justicia, así como los defectos y abusos en que pueden incurrir, confié en que sola esta advertencia será suficiente para que asociados al Juzgado con vínculos de pureza, de rectitud y de lealtad sean sus mas poderosos auxiliares, y me presten su apoyo sincero y desinteresado para dirigir la sustanciación especialmente la criminal con toda la actividad y rapidez que exija la importancia de los procesos. Dispuesto me encontraré á sostener sus justas reclamaciones; pero nunca transigiré con rutinas, malas prácticas ni abusos de ningún género. En el estricto cumplimiento de estos recíprocos deberes descansa la justicia; y yo me prometo que serán fielmente cumplidos. Bribiesca primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Manuel Lopez Ortiz*.—Sres. Alcaldes constitucionales de este partido.

Concuerda exactamente con el original de su referencia que queda en mi oficio de Secretaría á que me remito; y cumpliendo con lo mandado expido el presente que signo y firmo en Bribiesca á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Saturnina Díez, que debe residir en esta provincia, cuyo paradero se ignora, se presentará en la Secretaría de este Gobierno militar á recoger 280 rs. en libranzas contra correos y seis sellos de franqueo, por los alcances que dejó á su fallecimiento Lucas Díez y Díez, cabo 1.º que fué del Regimiento infantería de América, en el concepto de que para el percibo de las cantidades espresadas ha de presentar un documento legal que identifique su persona. Burgos 5 de Febrero de 1856.—El Brigadier Gobernador, *Gallardon*.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber, que para el día 11 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto el remate de 18 medios machones de pino, 291 tablas id. de chilla y 10 id. de 14 pies, que fueron decomisadas por el Guarda mayor de montes de la 3.ª Comarca á seis vecinos de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, por no llevar la guía correspondiente. La subasta deberá celebrarse á la vez y á la hora espresada en la Secretaría del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Gefe del ramo; y en la

del Ayuntamiento de Quemada cuyo Alcalde la presidirá con asistencia del Regidor síndico, y un empleado del mismo. Las maderas se hallan depositadas en el espresado pueblo de Quemada, las cuales han sido tasadas en doscientos veinte y siete rs. diez y siete mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Quemada con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 8 de Febrero de 1856.—*Mariano Muñoz y Lopez*.

Ayuntamiento constitucional de Fuentecén.

Se halla vacante el partido de médico titular de esta villa. Su dotación consiste en 2000 rs. anuales pagados por mensualidades del presupuesto municipal, y como 800 cántaras de vino por ajustes particulares, cobradas al tiempo de la recolección. El profesor, puede contratarse con los pueblos inmediatos. Los memoriales, se presentarán al Presidente de este Ayuntamiento francos de porte en todo el mes de la fecha. Fuentecén 8 de Febrero de 1856.—*Lino Martínez*.—*José Roldán*, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pradoluengo

En esta dicha villa se halla vacante el servicio del órgano y la celebración de misa de once en todos los días festivos del año; dotado con nueve reales diarios incluidos en el presupuesto municipal y pagados por mensualidades vencidas; pudiendo contar además con el estipendio de la misa que es de libre intención y otros varios emolumentos propios de organista y sacerdote. Los señores á quienes convenga, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad hasta el 15 de Marzo en cuyo día se proveerá la plaza.—Pradoluengo 7 de Febrero de 1856.—*Frutos Díez*.

Ayuntamiento constitucional de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenía, su dotación consiste de ciento y veinte fanegas de trigo á la de buena calidad, pagadas en san Miguel de Setiembre de cada año por los señores de Ayuntamiento, libre de toda contribución excepto la del subsidio industrial, dándole suerte de leña como á los demás vecinos; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicha villa hasta el 24 del presente mes. Quintanavides 9 de Febrero de 1856.—*Felipe Quintana*.

Recaudación de contribuciones directas de la provincia de Burgos.

Vencido en 1.º del actual el plazo para satisfacer el primer trimestre de la Contribución Territorial y Subsidio industrial del corriente año, se anuncia en el Boletín Oficial, con el objeto de que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta Provincia contribuyentes á ellas, á fin de que en su día puedan estar prontos á satisfacerlas al cobrador que se designe por esta Recaudación general ó por los subalternos de los partidos judiciales de la Provincia. Burgos 11 de Febrero de 1856.—P. P. del recaudador, *Carlos Melendez*.